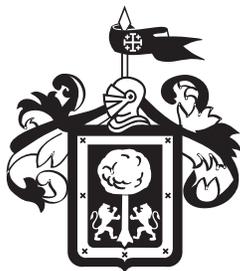


*SUPLEMENTO*. Tomo III. Ejemplar 4. Primera Sección  
Año 95. 18 de mayo de 2012

## **ACUERDO**

# DIRECTORIO



**Francisco de Jesús Ayón López**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Roberto Delgadillo González**  
*Secretario General*

**José Ceballos Flores**  
*Director del Archivo Municipal*

**Comisión Editorial**  
Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
María Irma González Medina  
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

**Registro Nacional de Archivos  
Código  
MX14039AMG**

**Archivo Municipal de Guadalajara**  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

**Edición, diseño e impresión**  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 18 de mayo de 2012

## SUMARIO

A C U E R D O ..... 3

**En acatamiento a lo ordenado mediante acuerdos dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la Denuncia de Incumplimiento 1/2011, por la aplicación de normas o actos declarados inválidos en la Controversia Constitucional 56/1996, asimismo en términos del acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2011, se expide la presente publicación en los siguientes términos:**

**Se derogan las reformas a los artículos 9, 14 y 178 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, publicadas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara el día 1 de agosto de 2011, para quedar en los siguientes términos:**

**Artículo 9.**

1. A la solicitud indicada en el artículo que antecede, se acompañará por el interesado, en su caso, la siguiente documentación comprobatoria:

I. Se deroga;

II. Copia certificada de los documentos a que se refiere la fracción III del artículo que antecede tratándose de personas jurídicas;

III. La documentación que acredite la legal disposición del inmueble y la que para el efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables al caso;

IV. En el caso de venta de alimentos en la vía pública la anuencia de los vecinos, la constancia del manejo de alimentos expedida por las autoridades sanitarias y la autorización de la Dirección General de Bomberos y Protección Civil;

V. Cuando el aforo permitido sea mayor de cien personas, además se requerirán las constancias de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil y control de masas del personal de los cuerpos de seguridad contratados, expedidas por la Dirección General de Bomberos y Protección Civil de Guadalajara o, en su defecto, las expedidas por la autoridad estatal o federal correspondiente, así como la conformación de la unidad interna de protección civil;

VI. Los giros siguientes: restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile y peñas; además de los requisitos establecidos con anterioridad deberá contar con dictamen de aprobación por parte de la Dirección General de Obras Públicas en donde se verifique se cumplan con los lineamientos que establece el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en materia de discapacidad;

VII. Acreditar el buen estado y presentación de la fachada del bien inmueble en que se pretendan desarrollar las actividades, presentando 3 fotografías del local con el número oficial visible (amplias: de todo el frente del local incluyendo las

fincas colindantes). En el caso de establecimientos ubicados en el Centro Histórico, éstos deben cumplir con las disposiciones que sobre la materia emitan las autoridades competentes. El cumplimiento del requisito establecido en esta fracción deberá acreditarse para que proceda el refrendo de la licencia respectiva;

**VIII.** Señalar qué programa de seguridad y prevención de accidentes va a realizar en caso de que se autorice la solicitud presentada; y

**IX. Se deroga.**

**2.** Para la cesión de derechos de una licencia o traspaso, se deberán de cubrir además de los requisitos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, por parte del cesionario, los siguientes:

**I.** Presentar solicitud en donde el cesionario y el cedente deberán expresar sus generales, y llevar a cabo su firma en el momento en que se consuma el acto; y

**II.** Anexar comprobante de domicilio, copias de identificación y copia de la licencia municipal vigente.

**3.** Previo a la autorización de la cesión, la Ventanilla Única verificará que el cedente se encuentre al corriente en el pago de derechos y obligaciones del local, y que el mismo se encuentre libre del pago de multas y sanciones administrativas municipales.

**4.** Tratándose de los giros comprendidos en la Sección VIII del Capítulo II del Título Segundo del presente ordenamiento, denominado: "de los giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas", deberán cumplir con los requisitos que anteceden, así como el establecido en el párrafo 1 fracción VIII del presente artículo y posteriormente el Consejo Municipal de Giros Restringidos deberá autorizarlos.

#### **Artículo 14.**

**1.** Son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este reglamento:

**I.** Tener a la vista en el establecimiento la licencia original del giro, del anuncio, permiso o pre-licencia de apertura de negocio que ampare el desarrollo de sus actividades;

**II.** Mantener aseados tanto en interior como el exterior de sus locales, contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y disposición de los clientes, así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en el caso de que existiera;

**III.** Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;

**IV.** Realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los locales y horarios autorizados;

**V.** Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios.

Y en el supuesto de que la actividad sean giros catalogados como giros restringidos, contar con salidas libres y puertas de emergencia que deberán abrir

hacia el exterior del inmueble, apropiadas para la evacuación del aforo autorizado en caso de una eventualidad o siniestro;

**VI.** Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios;

**VII.** Presentar aviso de terminación cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial, industrial y de servicio amparada en la licencia o permiso;

**VIII.** Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro;

**IX.** Recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los giros que hayan sido clausurados;

**X.** Permitir el ingreso al personal autorizado por el Ayuntamiento, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones;

**XI.** Cuando se pretenda traspasar o ceder los derechos, cambiar de giro, domicilio, actividad, ampliar el giro o modificar su anuncio, solicitar previamente el visto bueno de las autoridades municipales correspondientes;

**XII.** Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;

**XIII.** Impedir el acceso a los menores de edad cuando se expendan o se exhiban artículos considerados para adultos y que puedan lesionar su formación moral;

**XIV.** Los giros comprendidos dentro del capitulado de Giros Restringidos con Venta de Bebidas Alcohólicas, deberán tener a la vista y al acceso una placa visible donde se señalen el aforo máximo y permitido para su funcionamiento, en un término máximo de 30 días a partir de iniciada la vigencia de la licencia respectiva; así como las siguientes obligaciones:

**a)** Cuidar que en los accesos a los establecimientos, ninguna persona relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito y utilización de calles o vialidades o pretenda obtener algún beneficio económico por permitir su uso;

**b)** Aplicar los programas de prevención de accidentes aprobados por el Ayuntamiento;

**c)** Romper todas las botellas vacías de vinos y licores destilados;

**d)** Contar con avisos, visibles en el interior del bien inmueble, en los que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos de las autoridades competentes a donde las personas pueden comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación;

**e)** Cuidar que la entrada del público al establecimiento se lleve a cabo en orden, sin perturbar a vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada; y

**f)** Tener avisos, en los que se anuncien las medidas y programas de prevención de accidentes que se encuentren aprobados por el Ayuntamiento para el establecimiento de que se trate.

**XV.** Los giros denominados “Auto Baño” garantizarán la responsabilidad civil, respecto de los vehículos ingresados en ellos, por sus propios medios o a través de la contratación del seguro respectivo, siempre y cuando el usuario haya dejado constancia, mediante inventario, de la situación que guarda el vehículo al momento de su ingreso;

**XVI. Se deroga; y**

**XVII.** Las demás que establezca este reglamento, los acuerdos de Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

**Artículo 178.**

**1.** La clausura del giro procederá cuando se compruebe que su desarrollo ponga en peligro la seguridad, salud y bienes de las personas que laboran o acudan al domicilio y de los vecinos, además por:

**I.** Carecer el giro de licencia o permiso, esto es, no obtener o refrendar la licencia o permiso dentro del término legal previsto por la Ley de Hacienda;

**II.** Proporcionar datos falsos en la solicitud, trámite electrónico, refrendo de licencia, permiso o los demás documentos que se presenten, asimismo, la alteración de las licencias, permisos o pre-licencias de apertura de negocios;

**III.** Realizar actividades sin la autorización de las autoridades competentes;

**IV.** Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en la Ley estatal de la materia, así como lo establecido en este reglamento;

**V.** Vender o transmitir la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma, de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás o similares, a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitados para su adecuado uso y destino, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento;

**VI.** Realizar cualquier modificación del giro, esto es, realizar cualquier cambio de domicilio, propietario, cambio de actividad, ampliación de la misma, sin la autorización municipal correspondiente;

**VII.** Funcionar fuera del horario que ampara su licencia municipal;

**VIII.** Cometer delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del local;

**IX.** La reiterada violación a las demás normas, acuerdos y al presente reglamento;

**X.** Ocasionar un perjuicio al interés público;

**XI.** Ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o cualquier donación, cargo, empleo o comisión a servidores públicos, con motivo del desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto;

**XII. Se deroga; y**

**XIII.** En los demás casos que señala este ordenamiento, la Ley Estatal en Materia de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** El presente entrará en vigor el día de su publicación.

**En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.**

**Emitido el día 18 de mayo de 2012, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.**

(Rúbrica)

**FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**ROBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL**